
 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	 <b>Interior</b>
	GESTIÓN JURÍDICA	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-</b>	

## NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

OFI24-00064529

**Fecha:** martes, 29 de octubre de 2024

Señor(a)

**JUAN CARLOS ESTRADA ESTRADA**

Reciba un cordial saludo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De manera atenta, nos permitimos informarle que conforme a las disposiciones del Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por **aviso publicado en la página web** de la Unidad Nacional de Protección, el Acto Administrativo que se relaciona a continuación:

Resolución **No. 10061** de **30 de septiembre de 2024** que fue expedida por el Director general de la Unidad Nacional de Protección.

Contra el Acto Administrativo que se le notifica **SI** procede recurso de Reposición.

**Procedencia de Recursos y términos:** De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co) o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.**

Para tener conocimiento del acto administrativo y toda vez que el contenido no debe ser publicado en cumplimiento de la reserva de la información, la política de tratamiento de datos y la protección de datos personales conforme lo señala la Ley 1581 de 2012; **la UNP no publicará el documento y por lo tanto deberá acercarse a las oficinas de la Entidad, para solicitar una copia auténtica, íntegra y gratuita de la(s) Resolución(es) descrita(s) y/o relacionada(s).**

El presente aviso se fija en la página web el día **30 de octubre de 2024** por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día **07 de noviembre de 2024**, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, es decir el **08 de noviembre de 2024.**

Cordialmente,

Firma:



Nombre: Angie Arias

Cargo: Contratista

**Archívese en:** Carpeta en SharePoint equipo de notificaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

**RESOLUCIÓN DGRP 010061 DE 2024**

**( 30/09/2024 )**

***“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”*, y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”*.

## RESOLUCIÓN DGRP 010061 DE 2024.

*Página 8 de 9 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."*

A diferencia de los riesgos mínimos, que son de índole individual y biológica, los riesgos ordinarios que deben tolerar las personas por su pertenencia a una determinada sociedad pueden provenir de factores externos a la persona –la acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales, o de la persona misma.

El Estado, por la finalidad que le es propia, debe adoptar medidas generales para preservar a la sociedad de este tipo de riesgos ; así, por ejemplo, a través de la provisión de un servicio de policía eficaz, de la eficiente prestación y vigilancia de los servicios públicos esenciales, o de la construcción de obras de infraestructura pública, se entiende que las autoridades han provisto a la ciudadanía las condiciones elementales de seguridad requeridas para la vida ordinaria.

En otras palabras, no hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel, que vayan más allá de las medidas generales de protección que se señalan, puesto que el principio de igualdad ante las cargas públicas hace que todas las personas deban someterse en igualdad de condiciones a esta categoría de riesgos".

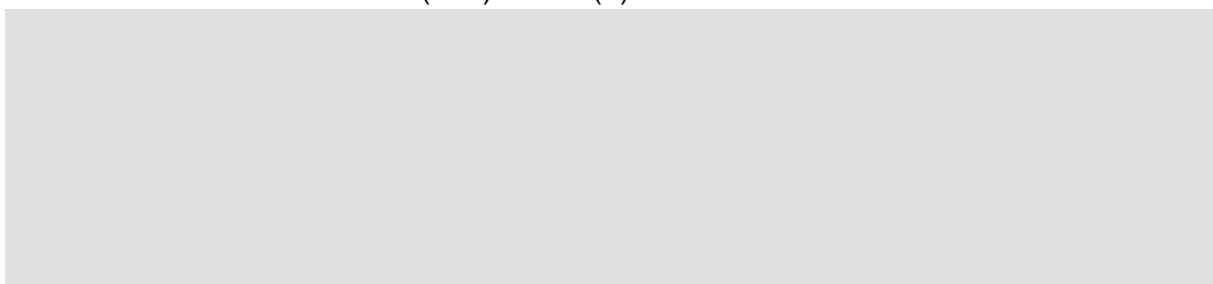
Lo anterior, por considerar que es una Sentencia fundadora y ha sido utilizada como precedente en la cual la Corte despliega todos los presupuestos jurisprudenciales que determinan el alcance del derecho a la Libertad y Seguridad personal.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones realizadas por el CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá de conformidad con sus responsabilidades y competencias.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

### RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) JUAN CARLOS ESTRADA ESTRADA



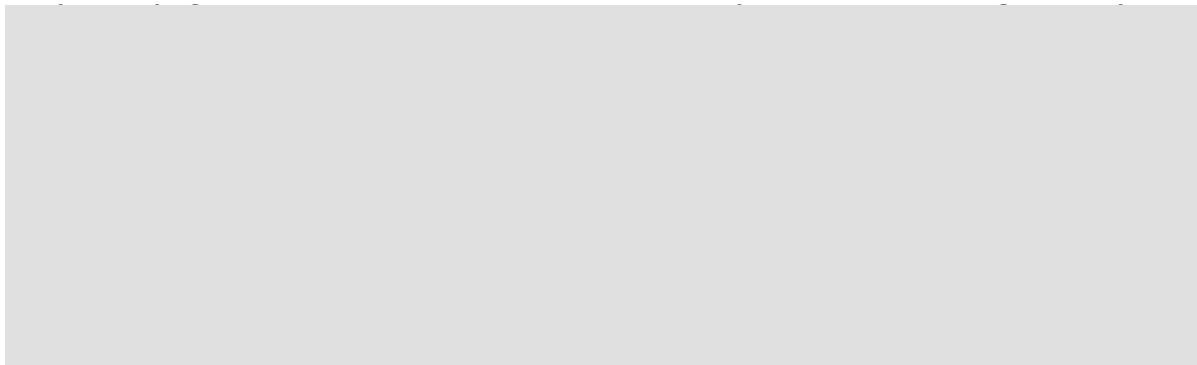
Artículo 3º: Comunicar al señor JUAN CARLOS ESTRADA ESTRADA, que en caso de presentar alguna situación de emergencia, la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 4º: Comunicar a la Subdirección de Protección para que proceda conforme a las recomendaciones del CERREM de Servidores y Exservidores Públicos; y en caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015 adicionado y modificado por el decreto

## RESOLUCIÓN DGRP 010061 DE 2024.

*Página 9 de 9 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades."*


1139 del 23 de septiembre de 2021.



Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha 30/09/2024.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**  
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Kelly Johana Pascuas Bautista		24/09/2024
Revisó	Marco Antonio Cardenas Cuervo		27/09/2024
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		30/09/2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04

Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco  
Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco    Espacio en blanco